



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

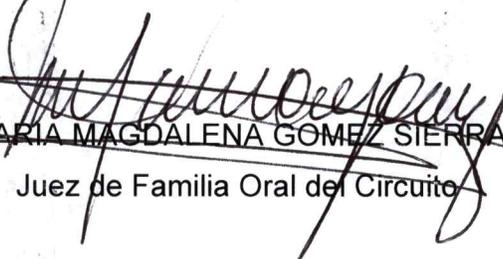
**DEMANDANTE** DARILIS LEABI CORONADO MOVIL  
**DEMANDADO** ALBERTO JOSE POVEA RAMIREZ  
**ASUNTO** DECRETA MEDIDA CAUTELAR.  
**RADICADO** 44-001-31-10-001-2023-00199-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. Se abstiene de decretar la medida de embargo del salario y demás emolumentos al señor ALBERTO JOSE POVEA RAMIREZ, en razón que no se aportó en que entidad labora el demandado.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor ALBERTO JOSE POVEA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 17.830.257, en las cuentas de ahorro o corrientes, en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco AVvilla, Banco w, Banco Popular, Banco Itaú, hasta completar la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 26.492.390.00).

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento a los respectivos Gerentes de los Bancos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito